

Toluca de Lerdo, Estado de México, 7 de septiembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: buenas tardes.

Se abre la sesión pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos licenciado Israel Herrera Severiano: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya y usted, quienes integran el pleno de esta Sala Regional, por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en sesión pública, es un juicio de revisión constitucional electoral, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estados de Sala Regional y publicado en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Magistrados está a nuestra consideración este asunto que está programado para resolverse, en esta ocasión, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado el orden del día, Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Víctor Ruiz Villegas, informe del asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Víctor Ruiz Villegas:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto correspondiente al juicio de revisión 68 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por el que realizó la asignación de sindicaturas de primera minoría y regidurías por el principio de representación proporcional, entre otros, del municipio de Huehuetla.

En el proyecto se considera que el acto reclamado se ha consumado de manera irreparable, toda vez que el actor pretende la revocación de la asignación de cargos, cuya toma de posesión la ley la prevé para el 5 de septiembre y presentó su demanda el mismo día.

Con tal actuar, incumplió el requisito constitucional de presentar la demanda antes de la fecha prevista para la instalación del órgano, de ahí la irreparabilidad anunciada y el desechamiento propuesto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Gracias, Secretario licenciado Víctor Ruiz Villegas.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Tiene usted el uso de la voz, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Para efecto únicamente de puntualizar dos razones de la propuesta que someto a su consideración.

La primera es, es un juicio que está promovido *Per Saltum* ante esta Sala Regional, se brincan la instancia del Tribunal electoral Local alegando la proximidad en la instalación. Este asunto se recibió ya

aquí en esta Sala Regional y es muy importante puntualizarlo, se recibió ya fuera de la posibilidad de resolver el medio de impugnación.

Si bien existiera la idea de que el tipo de violaciones que se invocan debieran ser examinadas, primero por un tribunal local, lo cierto es que no cabría, en este caso en la propuesta que yo le someto a su consideración esta posibilidad, porque implicaría necesariamente prejuzgar sobre la causa de improcedencia que se está invocando como sustento en el proyecto.

Y me explico. El sustento para estimar que procedería o no el *Per Saltum*, sería la urgencia en la resolución del asunto y la necesidad de resolverse antes de que se tomara posesión.

Si no se justificara el *Per Saltum* a partir de que esto ya hubiera ocurrido, finalmente se hacía un pronunciamiento respecto de la propia causa de improcedencia y se enviaba a otra instancia con el consabido argumento de que se había ya consumado de un modo irreparable. Pareciera ser que en el *Per Saltum* invocaríamos ya una causa de improcedencia que tendría que atender el Tribunal Local.

Y por eso es que en la propuesta que les estoy sometiendo a su consideración es que analizo el tema de la irreparabilidad y, posteriormente digo que ha lugar a remitir al Tribunal Local incluso o de estudiar el tema del *Per Saltum*, porque a ningún efecto práctico conduciría esta cuestión. El asunto está consumado de manera irreparable.

Y sobre esta parte, sí quisiera fijar mi posición porque resulta ser que es el primer asunto en el que yo puedo, como integrante de esta Sala Regional, fijar mi posición al respecto.

Para mí la definitividad en las etapas de los procesos electorales no constituyen una ocurrencia ni constituye un aspecto que resulte accesorio a nuestro orden legal y constitucional.

Si me preguntan, a mí me parece ser que esta es la esencia del surgimiento y de la existencia del Sistema de Medios de Impugnación. Y tal cual lo dice el artículo 41 de la Constitución: la ley establecerá un

Sistema de Medios de Impugnación que dará definitividad a las etapas del proceso electoral.

No es una cuestión accesoria, es una finalidad esencial constitucional del Sistema de Medios de Impugnación. Si no se da definitividad a las etapas de los procesos electorales, finalmente el Sistema de Medios estaría yendo contraintuitivamente a su razón de ser, lo cual me parece ser que implicaría, incluso, desatender el texto expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por eso es que con independencia de cualquier naturaleza que se haya invocado de violación reclamada, ocurrida ya la toma de protesta prevista legalmente para la instalación, en este caso particular, de los ayuntamientos, este órgano jurisdiccional se encuentra materialmente impedido para abordar cualquier aspecto que implicara volver a etapas concluidas, y es que al asumir la función el proceso electivo concluye.

Es por eso las razones que sustentan la pretensión del actor que implicaría revisar una etapa ya concluida, es que les propongo que estimemos consumado de manera irreparable el acto reclamado.

Es cuanto, Presidenta, Magistrado Silva.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado Avante.

Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Atiendo la instrucción, Magistrada.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, el punto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: En consecuencia, en el expediente ST-JRC-68/2016 se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido Verde Ecologista de México.

¿Algún comentario adicional?

Señores Magistrados, no hay más asuntos que tratar, en consecuencia, se levanta la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

- - - o0o - - -